

ORDENANZA REGULADORA DE VADOS

(Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de Febrero de 1984)

- TÍTULO PRELIMINAR -

Es objeto de la presente Ordenanza, la ordenación de los vados en el término municipal de Mondragón, de las condiciones, vigencia y duración de las licencias que la conceden.

Esta Ordenanza se complementa en el ámbito fiscal, por la ordenanza reguladora de tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

- TÍTULO PRIMERO -

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

Vado es toda modificación de la estructura de la acera y del bordillo de la vía pública con la única finalidad de permitir el paso de vehículos a y desde los inmuebles frente a los que se realice, así como para carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2º.-

La construcción de vados no alterará la rasante oficial, en la línea marcada por la intersección de la fachada y acera.

Artículo 3º.-

Solamente podrán solicitar licencia de vado y ser titulares de las mismas, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales de negocio, según se solicite para el servicio de unos o de otros.

El responsable de cuantas obligaciones implique la licencia de vado, será siempre el titular de la misma.

Artículo 4º.-

La concesión de licencia de vado, será siempre discrecional, en precario y sin perjuicio de tercero.

Artículo 5º.-

La licencia de vado no crea ningún derecho subjetivo, debiendo el titular suprimirlo y reponer la acera y bordillo a su anterior estado y a su costa, cuando para ello sea requerido por el Ayuntamiento.

Artículo 6º.-

El establecimiento de vehículos sobre el vado, está totalmente prohibido, siempre y cuando sus características se hallen en lugar visible.

Artículo 7º.-

Los vados podrán concederse para uso permanente u horario.

Las características de vado permanente u horario, figurarán en un distintivo cuyo modelo será el oficial del Ayuntamiento, entregado por éste inmediatamente a la concesión de la licencia.

Los vados de uso permanente, permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día.

Los vados para uso horario, permitirán el paso de vehículos durante 12 horas diarias como máximo, a excepción de sábados tardes y festivos. Las horas de uso del vado se señalarán por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados. El uso de vado horario los sábados por la tarde y días festivos, se concederá en los casos en que se estime necesario.

Artículo 8º.-

Se considera como superficie libre mínima para vehículos turismos o furgonetas de carga inferior a 3.500 kg de 20 m²/vehículo.

La superficie libre mínima para camiones o furgonetas de carga superior a 3.500 kg. será de 40 m²/vehículo.

-TÍTULO SEGUNDO -

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIA

Artículo 9º.-

Para obtener la licencia de vado, los peticionarios deberán acreditar:

9.1.- En locales o para vehículos dedicados a una actividad comercial o industrial:

9.1.1.- VADO PERMANENTE

- a) Que dispongan de licencia municipal para el ejercicio de la actividad que realizan.
- b) Que la índole de esta actividad exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.
- c) Que dispongan de espacio suficiente para dos o más vehículos, permanentemente libre y sin otro destino, salvo cuando haya que efectuarse las operaciones de carga y descarga.

9.1.2.- VADO HORARIO

- a) Que dispongan de licencia para el ejercicio de la actividad que realizan.
- b) Que la índole de ésta actividad exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.
- c) Que la solicitud contenga de manera precisa el periodo de tiempo en el que se pretende se establezca el vado, ateniéndose a lo establecido en el artículo nº 7 de esta Ordenanza.
- d) Que disponga del espacio suficiente y permanentemente libre para uno (1) o más vehículos y sin otro destino salvo cuando haya de efectuarse las operaciones de carga y descarga.

9.2.- GUARDERÍA DE VEHÍCULOS

- a) Que disponga de licencia municipal para la instalación de guardería de vehículos.
- b) Que disponga de una superficie libre mínima para cuatro vehículos o furgonetas de carga inferior a 3.500 kg (80 m²) o para 2 camiones de carga superior (80 m²).

En el caso de viviendas unifamiliares se podrá eximir de este apartado del presente vehículo.

Artículo 10º.-

El Ayuntamiento podrá conceder vados cuando se trate de centros oficiales y dependientes del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, entidades e instituciones y centros sanitarios y asistenciales, por razones de interés general y público que en cada caso concurren y previa solicitud de dichos Organismos.

Artículo 11º.-

La instancia solicitando licencia, se cursará acompañada de los siguientes documentos:

- a) Justificante de poseer licencia municipal para dedicar el local al uso de que se trate.
- b) Declaración del solicitante, comprometiéndose a no usar el local para otras actividades que las manifestadas en la instancia.
- c) Plano de emplazamiento del edificio, a escala 1:500
- d) Planos del local a escala 1:100, señalando claramente el espacio que se destina a los vehículos y la superficie en m² de este espacio. Asimismo se indicarán los accesos y sus características.
- e) En el caso de local de negocio, se presentará además una breve descripción de las actividades del mismo, con indicación del promedio de vehículos que entran y salen.

Artículo 12.-

Los titulares de licencia de vado solicitarán a la Administración Municipal, autorización para efectuar en el mismo cualquier modificación.

Artículo 13.-

Las ampliaciones y traslados, constituirán modificación que deberá ser objeto de una breve licencia, debiendo cumplir todos los trámites y requisitos necesarios para su obtención, incluso el devengo de tasas por derechos.

Artículo 14.-

Las supresiones de vados a instancia de su titular, y una vez comprobada su realización, dará lugar a la anulación.

Igualmente el no uso en el tiempo de un año, de los derechos dimanantes de la licencia de vado, serán causa de anulación.

Artículo 15.-

Los vados se concederán por un plazo de 5 años, pasado el cual se supondrá caducada la licencia, si previamente y con una antelación de 3 meses, no se ha solicitado prórroga por el titular del mismo.

Una vez efectuada la inspección municipal, el Ayuntamiento podrá conceder la prórroga solicitada por otro período de 5 años, debiendo el titular del vado recoger un distintivo que colocará junto a las placas indicadoras del vado, en donde se indicará el año de la siguiente revisión.

Una vez caducada la licencia de vado, se procederá por Servicios Municipales a la retirada de las placas indicadoras de la misma.

- TÍTULO TERCERO -

CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES DE VADO

Artículo 16º.-

Antes de obtener la licencia de vado, el solicitante deberá justificar:

- a) Haber satisfecho al Ayuntamiento, los derechos que señala la Ordenanza legal vigente.
- b) Haber realizado las obras de rebaje de bordillo y refuerzo de vado, bajo inspección municipal.
- c) Informe de la Policía Municipal, justificando no ser un elemento perturbador para las necesidades de tráfico y aparcamiento.

Artículo 17º.-

Las obras para construir, modificar o suprimir vados, se realizarán por persona competente, designada por el titular.

Una vez finalizadas completamente las obras, se dará cuenta a los Servicios Técnicos Municipales para que se realicen la inspección de los trabajos efectuados, tras cuyo informe favorable, le serán entregadas al titular las placas distintivas de vado.

Artículo 18º.-

Las obras para construcción de vado, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) Rebaje de bordillo; el bordillo existente se levantará en toda la anchura del vado, hasta quedar a una cota entre 3 y 5 cms. sobre la rasante de la calzada.
- b) Refuerzo de acera: se dispondrá un afirmado compuesto por 30 cms. de material granular todouno de cantera caliza, de 20 cms. de hormigón de 200 kg/cm² de resistencia característica.
- c) Continuación de acera: se repondrá el pavimento existente en la acera (baldosa, asfalto fundido, etc.) de forma que no exista discontinuidad con el pavimento del resto de la acera.
- d) Señalización de calzada: deberá colocarse en el pavimento de salida del vado, una señalización horizontal en forma de aspa, indicadora de su existencia, así como el pintado del bordillo con franjas rojas y blancas de una anchura de 50 cm.

Artículo 19º.-

Los vados, a efectos fiscales, tendrán una longitud mínima de 5 m.

En los vados que tengan longitud superior a 5 metros, el exceso se medirá por cada metro o fracción.

La longitud máxima de cada vado, medida sobre el bordillo, no podrá ser superior a la anchura que tenga el acceso del respectivo inmueble, aumentada en un 25%.

Artículo 20.-

Se prohíbe el paso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles y viceversa, utilizando instalaciones provisionales o circunstanciales de elementos móviles, rampas, maderas, etc., salvo por motivos justificados en los que se obtenga autorización expresa.

- TÍTULO CUARTO -

OBLIGACIONES Y SANCIONES A LAS INFRACCIONES

Artículo 21°.-

El titular del vado está inexcusablemente obligado a:

- a) Conservar en buen estado el pavimento y disco señalizado.
- b) Pintar el bordillo y demás señales o indicativos de la licencia.
- c) Renovar el pavimento o pintura, cuando lo ordene el Ayuntamiento.
- d) Efectuar en el vado, cuantas obras ordinarias y extraordinarias ordene el Ayuntamiento.
- e) Rehacer la acera y bordillo a su estado primitivo una vez se haya anulado la licencia de vado concedida.

Artículo 22°.-

Cuando se construya un vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona a quien corresponda ser su titular, será requerida por la Administración Municipal para que en el plazo de 15 días reponga, a su costa, la acera a su estado anterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el vado reúne las condiciones establecidas en esta Ordenanza, el infractor podrá solicitar en el mismo plazo, la licencia de vado, previo pago del doble de las tasas que corresponden.

Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, ni repuesto la acera a su anterior estado, la Autoridad Municipal impondrá al infractor, tantas multas de 500 ptas. cuantos días subsista la infracción.

Artículo 23°.-

Las licencias de vado quedarán automáticamente anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza. Expresamente se señalan las siguientes:

- a) No conservar en perfecto estado, el pavimento o pintura.
- b) No uso o uso indebido del mismo.
- c) No tener el local la capacidad exigida.
- d) Destinar el local a fines distintos de los declarados.

- e) Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.
- f) No presentación a la revisión quincenal.

Artículo 24.-

En todos los casos que recoge esta Ordenanza y en cuantos se considere necesario, podrá procederse a la ejecución subsidiaria para el restablecimiento del estado inicial de la acera.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores a esa Ordenanza, reguladoras en esta materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Los titulares de los vados actualmente existentes, deberán solicitar, dentro del plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, la renovación de licencia, que se tramitará con sujeción a estas normas.

La no presentación de dicha solicitud, supondrá la anulación automática de la licencia anteriormente otorgada.